

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2022-00615

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025.

Establece el artículo 502 del C.G.P. que *"...Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales..."*.

Del escrito allegado por la señora NICOLLE TATIANA SUÁREZ MURILLO, se observa que lo pretendido es inventariar adicionalmente una *"RECOMPENSA A LA SOCIEDAD CONYUGAL Por valor de \$71.019.000"* (archivo N° 77), sin embargo, se advierte que la misma no tiene prueba que la soporte, pues las documentales anexadas, en forma alguna, acreditan el valor reclamado.

Y ciertamente, aunque se solicita una *"prueba de oficio"*, la misma resulta improcedente, pues corresponde a las partes, acreditar la existencia de las partidas, que pretenden sean inventariadas.

En consecuencia, se RECHAZA el inventario adicional presentado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813f22c13ead2b9108827a9dcc4ccae33b4a4e5bdb1a2a22cb97c882c22ad19f

Documento generado en 08/08/2025 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal-LSC. 2014-00360.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 del 11 de agosto de 2025.

Previamente a ordenar el emplazamiento, se requiere a la apoderada de la parte actora, precise al Juzgado si intentó la notificación de la demandada a la dirección aportada en la contestación de la demanda de divorcio **calle 13 No. 8-22 de Soacha** y/o a la dirección que indicó en el escrito de demanda **calle 51 Sur No. 77Q-43 Barrio Villa Rica, Bogotá** (C02Acumulacion Procesos Archivos - C01Principal Archivos 12 y 23).

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5771f816cc4a369b147a0b819200aa40a23adf477ccace1d8ea0c3afac1d6**

Documento generado en 08/08/2025 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-00260.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 del 11 de agosto de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **el Juzgado DISPONE:**

En atención al memorial que antecede ^(archivos 98) y, teniendo en cuenta que **el** auxiliar de la justicia **cumplió** con la labor encomendada, **se le fijan como honorarios al partidor LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ**, la suma de **\$1'200.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata de su cuota, por **la compañera permanente y/o social patrimonial y los herederos.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799d82095e4b8bf312df2790674a8d9d5ba35b4d5c0a2b52fdc07aab6bfefd3**

Documento generado en 08/08/2025 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Disminución Cuota Alimentaria. 2024-00126.

(Cuaderno ☞ C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 del 11 de agosto de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

Teniendo en cuenta que la demandada mediante auto del 4 de abril de 2025 (C01 Principal, Archivo 038), notificado mediante correo electrónico del 21 de abril de 2024, guardó silencio sin que a la fecha haya designado apoderado, **el Despacho procede a continuar con el trámite del proceso.**

Se **ORDENA CITAR** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que actúe en beneficio del interés superior del menor, **Secretaría** proceda remitirle copia de la presente providencia.

Por lo anterior, esta Juez con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, citar a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija el **5 de septiembre de 2025, a la hora de las 9:00 a.m.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522f84c411234c25e46bf08ca7f66aeb4f3c33ff86ce0b54dafed592163376e**

Documento generado en 08/08/2025 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Frente a la solicitud elevada por la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO, relativa a que *"...se proceda con la aclaración o corrección de la sentencia..."* (archivo N° 63), deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia de fecha 5 de febrero de 2025 (archivo N° 62), a través de la cual se aprobó el trabajo de partición que presentó.

2.- Por lo demás, deberá aclarar la petición tendiente a que *"...se tenga por atendida y cumplida la orden de informar respecto a la eventual responsabilidad en la redacción de la sentencia cuestionada..."* (ibidem), por resultar abiertamente confusa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7362bd635b3fd780643a833f2581c5ae5cf2a935420057348033bfa5919182ec

Documento generado en 08/08/2025 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00957

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 051), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique **i)** la entidad donde recibe los dineros producto de "las pensiones que posee" la señora LUCÍA GUEVARA DE GREIFF, **ii)** información de los contratos de arrendamiento e identificación de los inmuebles de propiedad de la mencionada persona y **iii)** las entidades donde tiene ahorros.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6076d4b07b5adea709d78f9731c39ebd2b12cf17533cec8aa0394d32dd0bb0ec

Documento generado en 08/08/2025 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EXO. ALIM. 2025-00057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la manifestación y solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 24 y 25), se pone en conocimiento, la relación de los dineros constituidos, pagados y los pendientes por cancelar, considerando que mediante auto del 17 de abril de 2025 (corregido en providencia del 8 de abril de 2025), se exoneró al señor YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES, de la cuota alimentaria del joven YORDI ALEJANDRO QUIÑONES CUBIDES, quedando vigente la del menor de edad ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES, así:

Año 2025	Dineros constituidos	Dineros por cancelar	Dineros cobrados por la parte demandante
Marzo	\$1.182.047	\$591.023,5	\$0
Abril	\$124.498	\$591.023,5	\$0
Mayo	\$1.182.467	\$591.233,5	\$1.306.545
Junio	0	\$591.233,5	\$0
Julio	\$264.493	\$591.233,5	\$0
Totales	\$2.753.505	2.955.747,5	\$1.306.545

De la anterior relación, se desprende que si bien es cierto, en los meses de marzo y mayo de 2025, se descontó al alimentario YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES, un valor superior al que corresponde a la cuota alimentaria de ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES, no lo es menos que en los meses de abril y julio, el descuento fue inferior y que en el mes de junio, no se efectuó descuento alguno.

Así mismo, que no existe saldo a favor del señor YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES y por el contrario, debe cancelar el faltante de la cuota alimentaria a que se ha hecho alusión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADVERTIR que no existen dineros pendientes por ser entregados al alimentante YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES.

SEGUNDO: ORDENAR en favor del alimentario ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES, la entrega de **\$793.477,5**, que se encuentran a

la fecha constituidos por cuenta del proceso (archivo N° 26).
Procédase como corresponda.

TERCERO: INSTAR al alimentante YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES, para que proceda a cancelar en favor del alimentario ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES, la suma de **\$855.725**, que corresponde al saldo de cuota alimentaria, con corte a julio de 2025.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de36e1ccc1144595a78a25e3ae887e3b10867b699f45cb433c2d4a2ebf8d6ab**

Documento generado en 08/08/2025 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>